



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1272/06

UNREGISTERED

Dolores, 23 de octubre de 2006.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Acuerdo N° 3210 – Integración de los Tribunales del Trabajo”.-

ACUERDO N° 3210

La Plata, 6 de abril de 2005.-

VISTO: Las presentaciones de miembros del Ministerio Público de los Departamentos Judiciales de Pergamino, Trenque Lauquen, Junin, Bahía Blanca, Tres Arroyos y Necochea que dieron origen a que la Procuración General solicite a este Tribunal la exclusión de los miembros del Ministerio Público de la integración de los Tribunales del Trabajo y,

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por las Leyes N° 11.718 que suprimió el Ministerio Público laboral y la N° 12.061 que otorgó a los agentes fiscales funciones distintas a las del anterior régimen penal, corresponde excluir los miembros del Ministerio Público de la integración de los Tribunales del Trabajo.

Que el Ministerio Público Laboral continua residualmente con sus funciones en las localidades de Bragado, Tres Arroyos, Zárate y Avellaneda, actuando sólo en este último caso, exclusivamente ante los Tribunales de Trabajo.

Que deviene necesario dejar sin efecto las Resoluciones N° 846/99 y 2159/99, en tanto fueron superadas las circunstancias de excepción que habían originado el dictado de las mismas y modificar el Ac. 2816.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, con asistencia de la Señora Procuradora General.

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el art. 1° del Acuerdo 2816, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°: Disponer que cuando un Tribunal del Trabajo deba ser integrado por cualquier motivo, lo será con Magistrados del mismo fuero en las localidades donde hubiere más de uno.

Una vez agotadas o no existiendo otros Tribunales del Trabajo persistiera el impedimento, se recurrirá a los miembros del Ministerio Público Laboral, que desempeñen exclusivamente dicha función y luego por sorteo a los Jueces que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: magistrados de la primera instancia del fuero Civil y Comercial, Contencioso-Administrativo, de Familia, de Menores y de Paz, que tengan asiento en el mismo departamento judicial, excluyendo a los que se encuentren cumpliendo sobrogancias en forma permanente, o con los reemplazos que disponga esta Suprema Corte según las facultades que le confiere la legislación vigente.

Los magistrados no serán convocados a integrar los Tribunales en una nueva causa, hasta tanto se agote la totalidad de los Jueces que integran la lista.”

Artículo 2°: Determinar que a los fines de la integración de los Tribunales del Trabajo con jueces de otros fueros o con miembros del Ministerio Público –en los casos contemplados en el artículo anterior-, será la Receptoría General de Expedientes de la jurisdicción de que se trate la responsable de llevar a cabo el sorteo entre la totalidad de magistrados y funcionarios hábiles del departamento, excluyendo a los que resultaren desinsaculados para nuevos sorteos hasta completar la nómina.

En los supuestos de Tribunales del Trabajo con asiento fuera de las cabeceras departamentales, será el Secretario del órgano desintegrado el encargado de practicar el sorteo en los mismos términos.

Artículo 3°: Dejar sin efecto los Acuerdos N° 1293, 1370 y 2726 y las Resoluciones N° 1411/56, 331/96, 2055/96, 846/99 y 2159/99 de este Tribunal.

Artículo 4°: Regístrese y comuníquese.

Fdo. Eduardo Néstor de Lázzari, Héctor Negri, Francisco Héctor Roncoroni, Juan Carlos Hitters, Eduardo Julio Pettigiani. María del Carmen Falbo. Procurador General. Néstor Trabucco. Prosecretario. Héctor Ernesto Campi. Subsecretario.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-